

2018 ENE -3 AM 9: 54

ENE 4 PM 1 45

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
Y ARCHIVO  
Y COPIAS DE LA NACIÓN



SECRETARÍA DE LA CULTURA  
Y TURISMO  
AGUASCALIENTES, AGS.

# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

## NOVENA SECCIÓN

TOMO XVIII

Aguascalientes, Ags., 22 de Diciembre de 2017

Núm. 25

**EXTRAORDINARIO**

**EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Número 188, correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:  
Decreto Número 188.- Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga,  
Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

ÍNDICE:

Página 36

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO NÚMERO 188

Artículo Único.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, quedando en los siguientes términos:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

#### CAPÍTULO I De Los Ingresos

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018, serán los provenientes de los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se indican:

#### INGRESOS DE GESTIÓN

<b>I.-IMPUESTOS.</b>	<b>\$ 6,974,900</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>270,109</b>
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	270,109
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,799,226</b>
Impuesto a la propiedad raíz	3,799,226
<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>2,136,679</b>
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2,136,679
<b>Accesorios de los impuestos</b>	<b>68,500</b>
Gastos de ejecución y cobranza	68,500
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>700,386</b>
<b>II.- DERECHOS</b>	<b>5,704,986</b>
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>5,692,264</b>
Derechos por uso de piso	325,219
Por Servicios Prestados en Cementerios	167,633
Por Servicios Relativos a las Construcciones	195,795
Por Servicios de Certificaciones Legalizaciones Actas y Copias de Documentos	25,968
Por Servicios De Alumbrado Público	3,258,326
Por, vigilancia, control, servicios prestados, supervisión y expedición de nuevas licencias y refrendo de aquellas que se requiera para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	1,662,990
Servicios prestados a predios sin bardear	1,052
Concurso para obras publicas	35,484
Servicios prestados por seguridad publica	1,722
Por servicios de limpieza, remoción y acarreo de escombros	10,903
Por servicios de extracción o tala de arboles	3,730
Por permisos para perifoneo e instalación de anuncios	3,442
<b>ACCESORIOS DE LOS DERECHOS</b>	<b>12,722</b>
Gastos de ejecución y cobranza	12,722
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	

<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>856,409</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>129,817</b>
Arrendamiento de Bienes del Municipio	4,887
Venta de papelería especial	63,360
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	7,965
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.	53,605
<b>Otros productos que generen ingresos corrientes</b>	<b>175,436</b>
Intereses ganados o rendimientos de inversión	175,436
<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>551,156</b>
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,468,085</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>1,466,908</b>
Multas	1,184,283
Provenientes de obras publicas	21,523
Recargos	157,331
Por aportaciones	1,310
Por cooperaciones	15,448
Por cuotas de recuperación	85,843
Otros aprovechamientos	1,170
<b>ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>450</b>
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>727</b>
<b>V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>116,934,000</b>
<b>Participaciones</b>	<b>77,237,000</b>
Fondo General de Participaciones	44,845,000
Fondo de Fomento Municipal	17,900,000
I.E.P.S.	1,057,000
I.S.A.N	1,078,000
Fondo de Fiscalización	2,282,000
Impuesto a la Gasolina y Diesel	2,736,000
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	30,000
Fondo Resarcitorio	3,604,000
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	39,000
Impuesto sobre la venta final de bebidas con contenido alcohólico	75,000
Fondo de compensación del régimen de incorporación fiscal	0
Impuesto sobre la renta participable	3,591,000
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>39,697,000</b>
Fondo de infraestructura social RAMO 33 FONDO III	12,139,000
Fondo de fortalecimiento municipal RAMO 33 FONDO IV	27,558,000
<b>VI.-INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>30,077,253</b>
<b>DERECHOS OBTENIDOS POR CAPAPA</b>	<b>30,077,253</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>162,015,633</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Del Impuesto a la Propiedad Raíz**

**ARTÍCULO 2º.-** Este impuesto se causará y pagará tomando como base las tablas de valores unitarios de piso y construcción catastrales asignadas por la dirección general de catastro y autorizadas por cabildo y aprobadas por el Congreso del Estado en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., que forma parte integrante de la presente Ley como anexo 1 y en lo establecido en el artículo 31 fracción IV y 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

**I.- URBANOS**

a) Edificados	1.00 al millar anual
b) No edificados	4.49 al millar anual
<b>II.- RÚSTICOS</b>	
a) Construcción uso agropecuario	1.50 al millar anual
b) Sin construcción	2.50 al millar anual
<b>III.- EJIDALES Y COMUNALES</b>	
a) Con construcciones o sin ellas	1.50 al millar anual

"Derivado Del Proyecto De Modernización Catastral Del Estado", los contribuyentes que consideren que la clasificación de la construcción del inmueble por el que se pagan Impuestos a la Propiedad Raíz, no es la que corresponde, podrán solicitar una revisión de los valores unitarios de construcción aplicados, para que en su caso, se obtenga una nueva clasificación de la construcción y por ende, una reconsideración de valores conforme a la Tabla De Valores Unitarios De Construcción, misma que se encuentra en el Anexo 1 en la que se incorpora el concepto del estado de conservación "regular", así como, los tipos de construcciones habitacional popular, precaria, histórico y cobertizo, lamina o teja entre otros, con la finalidad, de que , en su caso, se realice el ajuste correspondiente en el pago de ese impuesto.

ARTÍCULO 3º.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos, resultare una cantidad inferior de \$ 373.36 (Trescientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.), se pagará dicho monto anualmente.

ARTÍCULO 4º.- El pago anticipado de una anualidad del impuesto, gozará de un descuento que se aplicará de la siguiente manera:

Si el pago se realiza en Enero	15% de descuento
Si el pago se realiza en Febrero	10% de descuento
Si el pago se realiza en Marzo	5% de descuento

Se concederá hasta el 50% de descuento durante todo el año, a los propietarios del predio que se encuentren en los siguientes supuestos; adultos mayores, pensionados, jubilados, madres solteras o personas con discapacidad, aplicado a la vivienda que el contribuyente ocupe, se encuentre registrada a su nombre y lo solicite.

Se generarán recargos por la omisión de este pago a partir del mes de abril a razón del 3% mensual.

ARTÍCULO 5º.- Los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Raíz, deberán señalar un domicilio ubicado dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pabellón de Arteaga, para efecto de oír y recibir notificaciones, respecto de aquéllos lotes objeto del impuesto que se encuentren sin construcción o que estando construidos, no sean habitados por los sujetos del impuesto.

Para las personas domiciliadas fuera del Municipio o en el extranjero, deberán nombrar representante legal a efecto de oír y recibir notificaciones, ya que de lo contrario se procederá como lo establece el Artículo 37 Fracción II y III de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## CAPÍTULO II

### Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.0% a la base que se establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga.

Si al aplicar la tasa anterior resultara un importe inferior a \$367.00 (Trescientos sesenta y siete pesos 00/100M.N.) se cobrará esta última como cuota mínima con excepción de trámites denominados aclarativos y donaciones al municipio cuyo importe será \$0.00.

## CAPÍTULO III

### Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 7º.- Este impuesto se causará de acuerdo a la siguiente

#### TARIFA:

#### I.- DIVERSIONES

a) Aparatos fono electromecánicos, de videojuegos y futbolitos, \$ 676.00 mensual por aparato o \$ 28.00 por día de permiso.

b) Juegos como tiro al blanco, casa de cristal, trampolines, entre otros, \$ 572.00 mensual por juego o \$ 28.00 por día de permiso.

c) Aparatos de juegos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel, entre otros, \$ 676.00 mensual \$ 32.00 por día de permiso.

d) Si el establecimiento cuenta con licencia comercial, la tarifa mensual aplica al 10 % de su valor.

e) Bailes familiares (en salón o domicilio particular) por permiso \$ 300.00 hasta las 01 horas (hora adicional \$ 312.00).

f) Salones y espacios para eventos sociales con fines de lucro \$ 2,319.00 por evento.

**II.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

Tales como, circo, comedias, revistas, variedades, teatro, conciertos, conferencias, exhibiciones, jaripeos, bailes, box, lucha libre, béisbol, basquetbol, futbol soccer, futbol americano, carreras de automóviles, de bicicletas y deportes similares, carpas de óptica, títeres y variedades que se lieven a cabo en carpas, charreadas, kermeses y corridas de toros, tendrá un costo de \$ 1,080.00 (Un mil ochenta pesos 00/100 M.N.) adicional al 4% sobre el ingreso por boleto vendido, autorizado y sellado por evento.

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, que se organicen con fines benéficos, de asistencia social, por instituciones educativas, previo permiso de la autoridad municipal.

En caso de un evento de las características anteriormente descritas, cuyos fondos se canalicen a instituciones de beneficencia social, universidades públicas o partidos políticos, y que la persona física o moral organizadora del evento solicite exención a la hacienda municipal del pago de este impuesto: deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Documento que acredite la personalidad del solicitante respecto de la institución que promueva la exención de dicho pago.
- 2.- Copia del contrato o contratos celebrados.
- 3.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento en caso de que se vaya a realizar en un local que no sea propio de la institución.

**CAPÍTULO IV  
Sobre Juegos Permitidos**

ARTÍCULO 8°.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

**TARIFA:**

- I.- Billares, \$ 87.00 mensual por cada mesa.
- II.- Dominó sin apuestas, \$ 83.00 mensual por establecimiento.
- III.-Otros juegos distintos de los enumerados y no prohibidos \$ 83.00 por establecimiento.
- IV.- Sorteos, rifas, loterías, 4% sobre el ingreso por boleto vendido o \$ 94.00 por evento por día.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

ARTÍCULO 9°.- Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán cobrados de acuerdo a las siguientes tarifas de conformidad con los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Aguascalientes.

**TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA USUARIOS QUE NO CUENTAN CON MEDIDOR**

<b>I.- DOMÉSTICA</b>	\$137.28	Mensual
<b>II.- COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b>	\$213.20	
<b>III.- INDUSTRIAL</b>		
a) Autolavados a	\$379.00	
b) Autolavados b	\$540.00	
c) Lavanderías a	\$379.00	
d) Lavanderías b	\$540.00	
e) Queserías a	\$378.00	Mensual
f) Queserías b	\$540.00	
g) De 100 a 200 trabajadores	\$591.00	
h) De 201 a 500 trabajadores	\$707.20	
i) Más de 501 trabajadores	\$896.50	

j) Ganaderos 1-10 cabezas	\$344.24	
k) Ganaderos 11-20 cabezas	\$493.00	
l) Ganaderos 21-40 cabezas	\$596.00	Mensual
m) Ganaderos 41-100 cabezas	\$735.00	
n) Ganaderos >101 cabezas	\$896.00	

**IV.- RESIDENCIAL SAN CARLOS**

a) Hasta 2200 m2	\$334.00	
b) De 2201m2 a 3500 m2	\$457.00	Mensual
c) De 3501 m2 en adelante	\$563.00	

**V.- TERCERA EDAD:**

a) Domestica	\$64.50	
b) Residencial San Carlos	\$167.50	Mensual

**VI.- CONTRATOS**

a) Domestico	\$1,546.00	
b) Residencial	\$1,839.00	Por contrato
c) Comercial y de Servicios	\$1,546.00	
d) Industrial	\$1,839.00	

Por el concepto de descarga a drenaje se aplica un costo de:

\$ 8.00 mensual a toma doméstica. Tratándose de toma comercial e industrial se aplicara de acuerdo a tipo de desechos y dependiendo del giro al cual se dedique, se aplica el costo de descarga de drenaje de \$12.00 a \$16.00.

En cualquiera de los casos de la tarifa Doméstica, cuando se tengan actividades relacionadas con ganado; la tarifa se ajustará por medio de una estimación.

**VII.- TABLA PARA CALCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEMORIA, NIVELES DOMÉSTICOS, COMERCIAL, DE SERVICIOS E INDUSTRIAL**

RANGO M <sup>3</sup>	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup>	MONTO BASE	M <sup>3</sup> ADICIONAL
-0 - -30	30	\$93.00	\$0.00
31 - 40	30	\$93.00	\$9.00
41 - 50	40	\$179.00	\$11.25
51 - 60	50	\$291.00	\$15.14
61 - 70	60	\$437.00	\$19.47
71-----90	70	\$643.00	\$25.00
91 en adelante	90	\$1,119.00	\$28.12

**VIII.-TABLA PARA CALCULO DE TARIFAS DE AGUA CON MEMORIA, NIVELES DOMÉSTICOS, (FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS)**

RANGO M <sup>3</sup>	VOLUMEN BASE MENSUAL M <sup>3</sup>	MONTO BASE	M <sup>3</sup> ADICIONAL
0 - 40	40	\$335.00	\$0.00
41 - 50	40	\$335.00	\$9.00
51 - 60	50	\$335.00	\$11.90
61 - 80	60	\$532.17	\$14.06
81 - 100	80	\$813.00	\$16.20
101 en adelante	100	\$1,196.02	\$20.59

**IX.-** Composturas y reparaciones por causas imputables al usuario, se les cobrará el material utilizado en la reparación y las horas extras generadas por el personal del agua, computadas en base al salario diario del trabajador.

**X.-** Cooperación por traslado de Pipas de Agua Potable

- a) De 10,000 litros dentro de la Cabecera Municipal. Se cobrará a: \$556.00
- b) De 5,000 litros dentro de la Cabecera Municipal. Se cobrará a: \$394.00
- c) De 10,000 litros Comunidades del Municipio de 0-4 km de distancia \$619.00
- d) De 10,000 litros Comunidades del Municipio de 4-9 km de distancia \$731.00
- e) De 10,000 litros fuera del Municipio a Municipios aledaños \$787.00

**XI.-** Por servicio de carga de pipas privadas

- a) De 20,000 litros se Cobrará a: \$520.00
- b) De 10,000 litros se Cobrará a: \$260.00
- c) De 5,000 litros se Cobrará a: \$156.00

**XII.-** Por los servicios de traslado de Agua Tratada de 10.000 litros en:

- a) Área Urbana. Se cobrará a: \$475.00
- b) Área Rural. Se cobrará a: \$604.00

**XIII.-** El uso de la maquina cortadora de pavimento para tomas de agua, instalación de tuberías, etc. El ML se cobrará a: \$73.00**XIV.-** Para instalación, toma domiciliaria y descarga sanitaria:

- a) Toma domiciliaria en área de guarnición, banquetta y pavimento (incluye corte, demolición, excavación, relleno, concreto, material y mano de obra) El ML se cobrará a: \$652.00.
- b) Para toma domiciliaria área con terracería (incluye corte, demolición, excavación, relleno, material y mano de obra). El ML se cobrará a: \$506.00.
- c) Para descarga domiciliaria en área con guarnición, banquetta y pavimento (incluye corte, demolición, excavación, relleno, concreto, material y mano de obra. El ML. Se cobrará a: \$657.00.
- d) Para descarga domiciliaria en área de terracería (incluye corte, demolición, excavación, relleno, material y mano de obra) El ML se cobrará a: \$517.00.

**XV.-** Por reconexión de toma a la red. Se cobrará a: \$237.00.**XVI.-** Por cambios de usuarios. (Siempre y cuando estén al corriente del pago de sus servicios). Se cobrará a: \$175.00.**XVII.-** Por los derechos de conexión a la Red General de Agua Potable y Alcantarillado por parte de los Fraccionadores o promoventes de subdivisiones y condominio: Por Lote, Vivienda o Unidad Exclusiva. Se cobrará a: \$10,610.00.**XVIII.-** El pago anticipado de derechos por Agua Potable, se hará acreedor a los siguientes descuentos:

- a) Por pago puntual de un mes y siempre y cuando vayan al corriente con sus pagos: (Cinco por ciento) 5%.
- b) Por pago adelantado de un semestre: (Veinte por ciento) 20%.
- c) Por pago adelantado de una anualidad: (Cuarenta por ciento) 40%.
- d) Se determina que el porcentaje de descuento para madres solteras y personas con familiares directos que padezcan alguna forma de discapacidad será del 50% (previa solicitud por escrito cuyo contrato se encuentre a su nombre).
- e) Se determina que el porcentaje máximo autorizado para ejercer cualquier tipo de descuento es del: (setenta por ciento) 70%.
- f) Se otorgarán becas ecológicas a usuarios que estén actualizados en sus pagos de servicio de agua: (Cincuenta por ciento) 50%.

**XIX.- SANCIONES**

a) Se cobrará una multa de 2 a 40 vvuma, en la fecha en que ocurra la falta, cuando se considere por parte de las Autoridades que existe el desperdicio de agua, la reincidencia implicará independientemente de la multa, la suspensión del servicio. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

b) Se cobrará una multa de 3 a 15 vvuma, en la fecha en que ocurra la falta cuando el usuario, aun y cuando se le haya suspendido el servicio, se conecte sin la autorización de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, en caso de reincidencia se le solicitará la intervención de las autoridades competentes, para responder por los daños y perjuicios ocasionados. Según lo manifiesta los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

c) Se cobrará multa de 3 a 15 vvuma, en la fecha en que ocurra la falta a los usuarios que se conecten a la red de Agua Potable sin haber contratado previamente el servicio. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes

d) Se impondrá una multa de 5 a 40 vsuma, a la fecha en que ocurra la falta, por la instalación de bombas sin autorización de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado a la red general de agua. Según lo manifiestan los Artículos 124 y 125 de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes.

**XX.-** Los fraccionadores y constructores de vivienda para venta o arrendamiento, así como las subdivisiones promovidas mayores a tres fracciones de lotes independientemente de la fuente de abastecimiento, previamente autorizada, teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura necesarias para dotar a los usuarios ininterrumpidamente del Servicio del Agua Potable, considerando dentro de estas; las perforaciones y equipamientos de la fuente de abastecimiento suficiente.

Cuando la fuente de abastecimiento sea Municipal, previo dictamen de factibilidad por las autoridades competentes, el fraccionador o el promoventes, deberá tramitar y adquirir ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de extracción del Agua del subsuelo (volúmenes), a favor del Municipio de Pabellón de Arteaga, garantizado al abastecimiento para dicho desarrollo.

Así mismo, deberá realizar los contratos correspondientes, equivalentes al número total de predios del fraccionamiento, según el proyecto presentado a CAPAPA.

A su vez, deberán obtener el dictamen de factibilidad emitido por CAPAPA, con un costo de \$1,500.00.

Para los predios que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen elaborado por la Dirección de Planeación, Obras y Servicios Públicos, se aplicara los derechos antes mencionados.

**XXI.-** Los fraccionadores y constructores de Viviendas para venta o arrendamiento, así como las subdivisiones promovidas mayores a tres fracciones de lotes, deberán pagar por descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, los costos que se generen.

Para los predios que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen elaborado por la Dirección de Planeación, Obras y Servicios Públicos, se aplicaran los derechos antes mencionados.

**XXII.-** El pago por servicio de desazolve de drenaje en el domicilio particular tendrá un costo unitario y se cobrará a: \$900.00 la hora de servicio.

Quedando a cargo del usuario los materiales necesarios para el servicio.

El cobro por el servicio de desazolve de albañales por parte del Municipio se realizará únicamente en caso de que medie solicitud por escrito y su correspondiente aprobación por parte del usuario, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la propiedad del propio usuario.

**XXIII.-** Todo documento que sea expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, a solicitud de los usuarios como son: constancias y cartas de no adeudo, cada una se cobrará a: \$37.00.

**XXIV.-** Todo usuario que pase el servicio de Agua Potable de su toma a otra, aunque cuente con servicio medido, se estimara una cuota mensual adicional según la tarifa vigente.

**XXV.-** Todo usuario con Servicio de Agua Potable que dañe el equipo de medición, pagara el costo de reposición del mismo incluyendo la mano de obra de instalación.

**XXVI.-** Toda persona que dañe, modifique o manipule las instalaciones de Agua Potable, drenaje y alcantarillado, equipo eléctrico y válvulas, propiedad de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, deberán cubrir los daños que se ocasionen.

**XXVII.-** Lo establecido en el Capítulo I de esta Ley de Ingresos, estará regulado por la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y por la reglamentación Municipal correspondiente.

De lo cual se pretende recaudar:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<b>I.- Ingresos propios</b>	<b>\$ 10,303,211.00</b>
<b>Devolución de IVA</b>	<b>\$1,200,000.00</b>
<b>Ingresos propios:</b>	<b>\$ 11,503,211.00</b>
DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<b>II.- Otros Ingresos</b>	
<b>DERECHOS DE EXTRACCIÓN</b>	<b>\$ 923,520.00</b>
<b>SUBSIDIO</b>	<b>\$ 16,727,002.00</b>
<b>Devolución PRODDER:</b>	<b>\$923,520.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS:</b>	<b>\$30, 077,253.00 anual</b>

**CAPÍTULO II**

**Por Servicios para Subdivisión, Fusión y Relotificación**

**ARTÍCULO 10.-** Por servicios para subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbana, se causarán los siguientes derechos.

**I.- SUBDIVISIÓN**

Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos: 2.9 % sobre el valor catastral o cuota mínima de:

SUPERFICIE MTS <sup>2</sup>	POPULAR vvuma	MEDIO vvuma	RESIDENCIAL vvuma
A. De 90 a 120	15	15	
B. De 121 a 150	15	20	
C. De 151 a 200	20	25	
D. De 201 a 400	25	30	
E. De 401 a 1000	30	35	40
F. De 1001 a 3000	35	40	50
G. Más de 3000	40	45	50

Por la Parte que se desmembre:

Tratándose de superficies superiores a los 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota con el equivalente al 53% de la que corresponda a la superficie excedente.

Industrias fuera de las zonas urbanas cuota mínima \$1.03 por metro cuadrado.

a) Predios localizados en fraccionamientos industriales de tipo: selectivo 5.0 % sobre el valor catastral.

Industrias dentro de las zonas urbanas cuota mínima \$7.18 por metro cuadrado.

Industrias fuera de las zonas urbanas cuota mínima \$1.03 por metro cuadrado.

b) Predios localizados en fraccionamientos comerciales 4.0 % sobre el valor catastral.

Fuera de la mancha urbana cuota mínima \$0.73 por metro cuadrado.

Dentro de la mancha urbana cuota mínima \$ 3.07 por metro cuadrado.

SUPERFICIE	PREDIOS RÚSTICOS CUOTA MÍNIMA DE:	
	Mínima	Máxima
A.- Hasta 1 Ha.	20 vvuma	25 vvuma
B.-De 1 A 5 Has.	26 vvuma	30 vvuma
C.-De 5 A 10 Has.	31 vvuma	35 vvuma
D.-De 10 A 30 Has.	36 vvuma	40 vvuma
E.-De Más De 30	41 vvuma	45 vvuma

Excedente, tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie.

**II.- FUSIÓN**

a) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social y del medio rural 2.9 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 19 vvuma.

b) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo medio, habitacionales campestres o granjas de explotación agropecuaria y del medio rural 3.0 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 20 vvuma.

c) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de primera, 3.5 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 20 vvuma.

d) Predios localizados en fraccionamientos industriales de tipo selectivo 3.2 % sobre valor catastral. Cuota mínima 25 vvuma.

e) Predios localizados en fraccionamientos comerciales 3.2 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 18 vvuma.

f) Predios localizados en cementerios 10 vvuma.

g) Predios rústicos:

1.- De temporal 15 vvuma.

2.- De riego 22 vvuma.

**III.-RELOTIFICACIÓN**

a) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social y medio rural, 3.15 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 40 vvuma.

b) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, habitacionales campestres o granjas de explotación agropecuaria, 3.4 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 60 vvuma.

c) Predios localizados en fraccionamiento habitacionales urbanos de primera, 3.4 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 80 vvuma.

d) Predios localizados en fraccionamientos industriales 3.4 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 27 vvuma.

e) Predios localizados en fraccionamientos comerciales y cementerios, 3.4 % sobre el valor catastral. Cuota mínima 40 vvuma.

Las subdivisiones, fusiones, retificaciones, alineamiento y compatibilidad urbanísticas que se originen por obras públicas o acciones derivadas de la ejecución de planes de desarrollo urbano, quedarán exentas de pago de derechos.

Para los efectos de este Artículo, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano clasificarán los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Municipio.

#### IV.- ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

a) Con uso habitacional por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

Tipo popular o de interés social	\$0.47
Tipo medio	\$0.78
Tipo residencial o campestre	\$1.20
Cuota mínima	7 vvuma

b) Con uso comercial por metro cuadrado y de acuerdo al tipo, según la valoración de la Dirección de Planeación, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a las siguientes categorías:

Inmediato	\$6.24
Mediato	\$7.18
Especializado	\$8.11
Servicios	\$8.74

c) Con uso industrial por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

Industria ligera no contaminante	\$3.91
Industria mediana no contaminante	\$6.24

d) Predios rústicos

1.- Con uso rústico y agostadero, pagará \$ 0.44 por metro cuadrados hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.

2.- Con uso agrícola de temporal, pagará \$ 0.36 por metros cuadrados hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.

3.- Con uso agrícola de riego, pagará \$ 2.60 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.

4.- Con uso agropecuario, pagará \$ 2.81 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán 3 vvuma por hectárea.

5.- Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50% considerando las tarifas vigentes.

6.- Por la expedición de informes de compatibilidad se pagarán 5.5 vvuma y tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, selectivos y comerciales será de 6.5 vvuma.

e) Tratándose de antenas televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles, estructuras por anuncios y estaciones de servicio se cobrará \$ 27,000.00.

### CAPÍTULO III

#### Por Servicios Relativos a las Construcciones

ARTÍCULO 11. Los derechos que deberán cubrir al municipio por los servicios que preste la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano deberán ser liquidados de acuerdo a la siguiente base y tarifa:

Asignación de números oficiales 1.8 vvuma.

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de licencias de construcción y/ o reconstrucción con plazo límite de 365 días, pagarán de acuerdo a la clasificación de fraccionamientos, barrios, colonias y medio rurales. En caso de que la construcción no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo se cobrará el 50% por metro cuadrado de construcción.

A las empresas que inician operaciones, así como también aquellas personas que demuestren insolvencia económica mediante un estudio socioeconómico se aplicará hasta un 20% de descuento.

FRACCIONAMIENTOS, BARRIO O COLONIA:

TIPO	TARIFA
<b>Área Urbana</b>	
Industrial techado en lámina u otro	.45vvuma.x m2.
Comercial y de servicios	.4 vvuma.x m2
Antenas de comunicación	\$ 13,500.00
<b>Habitacional</b>	
Popular	. 2 vvuma.x m2
Medio	.25 vvuma.x m2
Residencial	.35 vvuma.x m2
Cuota mínima	6 vvuma.
Por cartel de aviso de licencia de construcción	2.5 vvuma.

Por la expedición de licencias de construcciones menores a 60 metros que sean continuación de una obra o proyecto autorizado previamente en el mismo año, se cobrara la tarifa actual aplicable más un incremento del 50%, los contribuyentes podrán optar por solicitar la construcción por etapas en cuyo caso el importe de los derechos a pagar serán el siguiente:

Obra negra	60%
Cimentación	15%
Levantamiento de pilares o columnas estructurales y muros en planta baja	25%
Techado en muros existentes sin acabados	20%
Levantamiento de pilares o columnas estructurales y techado en niveles subsecuentes a la planta baja	45%
Acabados	40%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%

Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las siguientes tarifas:

Bardas perimetrales de hasta 2.5 m de altura, por metro lineal	15 vvuma
Bardas perimetrales mayores de 2.5 m y hasta 5.0m de altura, por metro lineal	.25 vvuma
Bardas perimetrales mayores a 5.0 m de altura, por metro lineal	.35 vvuma

Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre el monto de obra un derecho de 3.9 al millar. Cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

Se cobrará por los paquetes de licitación en obras públicas 10vvuma.

Por uso de banqueta y/o vía pública para depósito de materiales de construcción por semana será una cuota de 1.5 a 4.5 vvuma.

**ARTÍCULO 13.** Por expedición y autorización de licencias para poda formativa en zonas urbanas y derribo de árbol en zonas urbanas.

Poda en zonas urbanas por árbol hasta una altura de 4 metros 1.5 vvuma.

Poda formativa en zonas urbanas por metro cúbico de madera producto de la poda, desde una altura de 4 metros en adelante independientemente de la especie 2.0 vvuma.

Derribo de árbol en zonas urbanas por metro cúbico de madera producto del derribo según dictamen del Departamento de Ecología:

I.- Mezquite, huizache y sabino	30 vvuma.
II.- Pirul, pino y jacaranda	5 vvuma.
III.- Eucalipto	4 vvuma.
IV.- Otros	4 vvuma.

Derribo de árboles en zonas urbanas por árbol de una altura menor a los 2.50 metros, 3.0 vvuma.

**ARTÍCULO 14.** Los derechos que se generen por servicios que a continuación se señalan pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencias para reparar construcciones, fachadas, bardas, aplanados, pinturas, puertas y elementos arquitectónicos, según valoración de la dirección de obras y servicios públicos municipales.

**TARIFA:**

a).-Tipo popular	2.2 vvuma.
b).-Medio	3.85 vvuma.
c).-Residencial	5.5 vvuma.
d).-Especial ( individual y de servicios)	5.5 vvuma.

II.- Por la autorización para realizar obras de construcción de infraestructura para la instalación de casetas, postes o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, gas, gas natural, transferencia de datos, sonidos o análogas, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, guarniciones y banquetas. Para la instalación subterránea, reparación o conexión de líneas de conducción de cualquiera de los servicios descritos o cualquier otro análogo.

**TARIFA:**

Por cada metro lineal o cuadrado o fracción, según corresponda, de vía pública afectada, 2.0 vvuma.

Serán sujetos de este derecho todas aquéllas personas físicas o jurídicas que soliciten las autorizaciones descritas en las Fracciones de este Artículo, mismos que se pagarán al momento de su solicitud, no aplica en obras incluidas en el desarrollo de fraccionamientos nuevos.

ARTÍCULO 15.- Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta por 90 días el costo por metro cuadrado será de .5 vvuma.

Se aplicará el 50% de descuento en los derechos por expedición de licencia para los casos de fincas que cuenten con dictamen de colapso y que el perito especializado en estructuras, recomiende su demolición debido a su mal estado de conservación.

ARTÍCULO 16.- La expedición de licencias para reparación de banquetas o pavimentos será gratuita.

**CAPÍTULO IV****Servicios de Reparación de Banquetas y Pavimentos**

ARTÍCULO 17.- La reparación o reconstrucción de banquetas y pavimentos destruidos con la ejecución de reconstrucción de obras (conexiones de agua, gas, albañiles, ductos), se harán por el propietario del o de los inmuebles al que benefician en el caso de la ejecución de obras por construcción en la vía pública derivadas de:

La prestación de los servicios descritos en el Artículo anterior, se harán por el solicitante previo cumplimiento de las normas y requerimientos que el Municipio establezca para tales efectos en defecto de aquél o aquéllos, podrá hacerlo el Municipio con cargo a él o a ellos.

El importe de la contraprestación será igual al costo de los materiales y la mano de obra necesarios.

**CAPÍTULO V****Servicios Relativos a Fraccionamientos y/o Condominios**

ARTÍCULO 18.- Los derechos por servicios prestados para la expedición de opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento y/o desarrollo inmobiliario especial, así por la constitución, modificación, y/o extinción de régimen de propiedad en condominio (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración de cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden a desarrolladores); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condominio (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, se liquidan sobre el precio de venta de lotes fraccionados o áreas de condominio, de acuerdo con el tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

**I.- HABITACIONALES URBANOS.**

a) De primera	6.00 %
b) De tipo medio	3.00 %
c) De tipo popular	2.40 %
d) De interés social	2.40 %

**II.-SUBURBANOS.**

a) De tipo campestre	7.50 %
b) Granjas de explotación agrícola	3.50 %

**III.-ESPECIALES**

Comerciales	6.00 %
Cementerios	5.75 %
Tipo industrial	6.00 %
Tipo industrial selectivo	5.95 %

**IV.- CONDOMINIO**

Sobre el área del departamento, piso, vivienda o local propiedad exclusiva del condominio, 3.80%.

ARTÍCULO 19.- En lo relativo a fraccionamientos, constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y Desarrollos Especiales, tendrá que cubrirse de conformidad con las siguientes tasas:

**I.-FRACCIONAMIENTOS**

Por supervisión única de obra, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

- a) De interés social 5.0%.
- b) Los demás indicados en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 7.0%.

Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio o la Asociación de Condóminos según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

- a) Por dictamen técnico de alumbrado público 15 vvuma
- b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado 15 vvuma
- c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas 15 vvuma
- d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización 12 vvuma
- e) Por dictamen técnico de parques y jardines 8 vvuma
- f) Por dictamen técnico de limpieza y aseo público 8 vvuma

Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al Municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de \$156.00 (Ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.).

**I.-CONDOMINIOS**

a) Adicionalmente a lo previsto en la fracción IV del Artículo 18, en predios que requieran la introducción de servicios y/o obras de urbanización, por la supervisión de tales obras sobre el presupuesto de las mismas: 3.65%.

b) Por autorización para modificar o extinguir el Régimen de Propiedad en Condominio existente sobre el inmueble: 25 vvuma.

Por los derechos de conexión de agua potable, alcantarillado y saneamiento de nuevos desarrollos habitacionales, se estará a lo dispuesto en el Artículo 9 Fracción XVII de esta Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 20.- Por la autorización con vigencia de 1 año o fracción, colocación o instalación de anuncios permanentes que sean visibles desde la vía pública o en lugares que tenga acceso al público, por metro cuadrado o fracción de su vista:

**I.-PERMANENTES**

a) Pantalla electrónica	12 vvuma.
b) Estructuras unipolares, bipolares y carteleras	10 vvuma.
c) Adosadas a fachadas o predios sin construir	7 vvuma.
d) Otros	8 vvuma.

**II.-TRANSITORIOS**

Todos aquéllos que no excedan de 90 días naturales:

a) Rotulados	4 vvuma.
b) Mantas y lonas	3.5 vvuma.
c) Volantes y publicidad sonora (por parte del municipio)	3.5vvuma.
d) Otros	2.5 vvuma.
e) Perifoneo por particulares (por día/por evento)	3 vvuma.

Los partidos políticos estarán exentos del pago de los derechos establecidos en este Artículo.

Lo establecido en el presente artículo estará regulado por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y por la Reglamentación Municipal correspondiente.

**CAPÍTULO VI****Por Servicios Prestados a Predios sin Bardear y/o no Atendidos por sus Propietarios.**

**ARTÍCULO 21.-** El derecho a que se refiere este Capítulo se causará cuando el H. Ayuntamiento limpie el predio en lugar del propietario o poseedor que para ello hubiese sido requerido, se liquidará a razón de una cantidad de dinero que oscilará entre .5 vvuma y hasta 1.5 vvuma por metro cuadrado, según sea la ubicación del predio, los trabajos específicos que se debieron realizar por parte del Municipio atendiendo el estado del predio y la importancia del incumplimiento.

Limpieza, remoción y acarreo de basura y/o escombros por predio, por cada 100 metros cuadrados: de 15 vvuma a 25 vvuma.

Servicio de recolección de basura a empresas 2 veces por semana al mes 30 vvuma.

**CAPÍTULO VII****Por Servicios Prestados en Cementerios**

**ARTÍCULO 22.-** Los servicios que se presten en panteones del Municipio, causarán derechos conforme a la Ley de Hacienda Municipal y a la siguiente tarifa:

- I.- Por concesión de uso de terreno en panteón municipal de 2.30 metros por 1 metro, para construcción de fosa a perpetuidad, incluyendo expedición de título de propiedad: \$ 5,840.00.
- II.- En panteones particulares terrenos producto de donaciones al Municipio: \$ 14,601.00.
- III.- Por adquisición de gaveta incluyendo expedición de título de propiedad: \$ 5,624.00.
- IV.- Por concesión de fosa construida de 2.30 metros por 1 metro, por 1.70 metros, a perpetuidad, incluyendo expedición de título de propiedad: \$ 7,354.00.
- V.- Por servicio de sellado de fosa: \$ 811.00.
- VI.- Por renta de gaveta durante 1 año \$ 1010.00 podrá refrendarse hasta un plazo máximo de 5 años.
- VII.- Por inhumación y exhumación en Panteón Municipal o particular \$ 410.00.
- VIII.- Por la autorización para trasladar un cadáver:
- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Estatal       | 5 vvuma.  |
| b) Nacional      | 13 vvuma. |
| c) Internacional | 25 vvuma. |
- IX.- Por duplicado de título de propiedad 6 vvuma.
- X.- Por mantenimiento en panteones municipales cuota mínima de 3vvuma anual.
- XI.- Por traspasos 15 vvuma.

Se aplicará un descuento hasta del 50 % según estudio socioeconómico para personas de escasos recursos, madres solteras, adultos mayores, pensionados y jubilados, personas con discapacidad en los puntos 1,3, 4 y 6 de éste Artículo y así mismo en el punto 7 se aplicara hasta un 20% de descuento en las mismas condiciones.

**CAPÍTULO VIII****Por Servicios Prestados en Rastros**

**ARTÍCULO 23.-** El servicio de rastros se prestará de acuerdo al convenio celebrado con el Municipio de Aguascalientes, aplicándose las tarifas que en su Ley de Ingresos señale.

I. Por el sacrificio de ganado por cabeza fuera de rastro, la presidencia municipal podrá autorizar el sacrificio doméstico y para fines de consumo familiar, mediante el pago de la siguiente

**TARIFA:**

a) Vacuno por	1 vvuma
b) Porcino	.5 vvuma
c) Ovinos y caprinos	.5 vvuma

II. Renta de corrales y cuidado de animales mostrencos, por cabeza, diariamente:

a) Renta de piso	.3 vvuma
b) Forraje para ganado mayor	1 a 2 vvuma
c) Forraje para ganado menor	.5 a 1 vvuma
d) Traslado	.3 vvuma

III. Registro y refrendo de fierros de herrar 3 vvuma

**ARTÍCULO 24.** Los servicios que preste el Municipio para certificar la procedencia, calidad sanitaria y regulación del abasto de cárnicos en sus diferentes especies y presentaciones, quedarán exentos de pago los usuarios que sacrifiquen en los rastros del Estado de Aguascalientes y quienes no lo hagan pagarán a razón de \$0.73 por kilo, cobrándose este derecho antes de entregar la carne para su expendio o en las verificaciones de la procedencia de la misma.

**CAPÍTULO IX****Por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones, Actas y Copias de Documentos.**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente:

**TARIFA**

I.- Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones, por cada una de ellas: .5 vvuma.

II.- Legalizaciones de firmas, por cada documento, en que se contengan: .5 vvuma.

III.- Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas: .5 vvuma.

IV.- Certificados de identidad, residencia, ingresos, u otros similares: 1vvuma.

V.- Por búsqueda de documentos: .4 vvuma.

VI.- Por otros servicios tales como impresión o copia de planos: 1.5 vvuma

VII.- Por certificación de no adeudo al Municipio, constancias de habitabilidad o terminación de obra: 4.0 vvuma.

VIII.- Por formato único de apertura en ventanilla única de gestión empresarial: .5 vvuma.

IX.- Los costos para obtener información atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se estará en las siguientes tarifas:

- a) Por dispositivo magnético en disco compacto .3 vvuma
- b) Por paquetería: los gastos de envío que se generen.
- c) Por fotocopia \$ 1.00

X.- Bases para licitación pública 15 vvuma.

XI.- Servicio de elaboración de contratos, convenios, cartas poder, constancias y documentos varios 1 vvuma. Tratándose de constancias de ingresos que sean emitidas exclusivamente para trámite de becas académicas quedan exentas de pago.

Tratándose de los conceptos contemplados en la fracción XI de este capítulo se podrá realizar un descuento del 50%, previo estudio socioeconómico.

**CAPÍTULO X****Por los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad**

ARTÍCULO 26.- Los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, serán retribuidos conforme a la siguiente:

Por concesión de servicio de pensión y grúa, previa autorización del H. Ayuntamiento:

**TARIFA:****I.-Pensión por día:**

a) Automóviles y camioneta	.5 vvuma
b) Motocicletas y similares	.3 vvuma
c) Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante	.7 vvuma

**II.- Por los servicios de grúa:**

a) Dentro del perímetro de la ciudad automóviles y camionetas	5.5vvuma
b) Fuera de la ciudad automóviles y camionetas hasta 50 km.	10 vvuma
c) Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante	14 vvuma

**CAPÍTULO XI****Por los Servicios Prestados por la Secretaría Del H. Ayuntamiento**

ARTÍCULO 27.- Por expedición, revalidación, registro y control de servicios prestados y de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales no reglamentados y aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, se aplicará la siguiente:

**TARIFA****I.- Giros**

No. GIRO	GIRO	COSTO
1	Aseguradoras y/o venta de seguros	\$808.78
2	Abarrotes	\$678.29
3	Acuática escuela de natación	\$2,587.19
4	Agencia de viajes	\$678.29
5	Agencia del panteón (vta. de terrenos)	\$678.29
6	Artículos de fantasía y joyería	\$678.29
7	Artículos de limpieza	\$678.29
8	Artículos para el hogar	\$678.29
9	Artículos para fiestas infantiles	\$678.29
10	Auto baños/ auto lavados	\$1,124.86
11	Auto partes nuevas / usadas	\$678.29
12	Baños públicos	\$678.29
13	Bazar en pequeño	\$337.46
14	Bolerías	\$173.23
15	Boneterías	\$678.29
16	Balconerías	\$678.29
17	Billares	\$678.29
18	Cafetería	\$678.29
19	Cajas de ahorro, inversión y crédito	\$2,087.66
20	Carnicerías	\$678.29
21	Casa de empeño	\$1,403.83

---

22	Casa hogar para persona de la tercera edad	\$808.78
23	Caseta telefónica / internet	\$1,403.83
24	Centro de cambio	\$4,212.61
25	Centro de transferencia de fondos (banco)	\$4,212.61
26	Centro recreativo	\$1,124.86
27	Cerrajerías	\$678.29
28	Ciber	\$678.29
29	Clínicas	\$5,317.23
30	Colchones y colchonetas	\$678.29
31	Compra venta al mayoreo de carnes rojas	\$2,807.66
32	Compra venta de carnes en canal, deshuesada, cueros,	\$1,349.84
33	Compra venta de llantas	\$1,349.84
34	Compra venta de pvc accesorios para sistema de riego	\$3,238.31
35	Compra y venta pedacera de oro	\$1,029.25
36	Consultorios	\$1,124.86
37	Cremerías, quesos , carnes frías	\$678.29
38	Depósito de aguas envasadas	\$1,403.83
39	Depósito de refrescos	\$678.29
40	Depósito y venta de cemento, cal, varilla , alambón y otros	\$1,872.00
41	Depósito y venta de arena, grava y piedra	\$2,600.00
42	Despacho contable y comercializadora	\$678.29
43	Distribuidora de gas	\$3,073.91
44	Dulcerías	\$678.29
45	Escritorios públicos, despachos contables	\$695.17
46	Escuelas, colegios, centros de capacitación, carreras comerciales	\$1,064.12
47	Estación de carburación	\$3,196.87
48	Estacionamientos públicos / pensiones	\$1,124.86
49	Estéticas, peluquerías	\$678.29
50	Estudio fotográfico	\$678.29
51	Expendio de hielo	\$678.29
52	Expendio de pan	\$678.29
53	Farmacia y consultorio	\$1,304.41
54	Farmacia, perfumería y regalos	\$678.29
55	Farmacias de 8:00 am a 23:00 hrs (grandes)	\$4,578.41
56	Ferreterías	\$740.63
57	Florerías	\$678.29
58	Forrajeras	\$678.29
59	Gasolineras y/o gaseras	\$3,073.91
60	Gimnasios	\$678.29
61	Gorditas	\$678.16
62	Guarderías infantiles	\$2,658.05
63	Hoteles	\$3,375.72
64	Moteles	\$4,057.35
65	Casa de huéspedes	\$678.29

66	Imprenta	\$678.29
67	Instalación y venta de equipo de sonido	\$678.29
68	Jardinerías	\$678.29
69	Joyería	\$678.29
70	Jugueterías	\$678.29
71	Laboratorios clínicos	\$2,750.29
72	Ladrilleras	\$888.64
73	Lavanderías y/o tintorerías	\$678.29
74	Loncherías y/o cenaderías	\$678.29
75	Mariscos	\$678.29
76	Mercados: explanada	\$678.08
77	Mercados: interior	\$678.08
78	Mercerías	\$678.29
79	Minisúper (abarrotes, cremería y salchichería)	\$1,355.46
80	Molinos	\$678.29
81	Mueblerías	\$1,403.83
82	Carpinterías	\$678.29
83	Madererías	\$678.29
84	Naturista (esotérico) vta prod naturales	\$678.29
85	Novedades	\$678.29
86	Oficina de préstamos, créditos	\$1,403.83
87	Óptica	\$678.29
88	Paleterías	\$678.29
89	Panaderías y/o Pastelerías	\$678.29
90	Panteón	\$678.29
91	Papeería	\$678.29
92	Pizzería	\$678.29
93	Pollo Crudo	\$678.29
94	Puestos Ambulantes	\$678.29
95	Purificadora de Agua	\$678.29
96	Refaccionarias	\$678.29
97	Refaccionarias con Servicio de Reparación	\$2,658.24
98	Renta de luz y sonido	\$678.29
99	Renta de maquinaria en general	\$1,403.83
100	Renta de mobiliario	\$678.29
101	Renta de equipo sonido	\$678.29
102	Reparación de aparatos electrónicos	\$678.29
103	Reparación de bicicletas	\$678.29
104	Reparación de calzado	\$678.29
105	Reparación de equipo de bombeo	\$1,682.79
106	Reparación de muebles	\$678.29
107	Restaurant, rosticerías, bufet	\$1,403.83
108	Ropa y novedades	\$678.29
109	Salones de fiesta con capacidad mayor a 200 personas	\$3,613.63

110	Salones de fiesta con capacidad de hasta 200 personas	\$1,356.58
111	Servicio de internet y televisión por cable	\$4,255.36
112	Servicios de calibración	\$337.46
113	Servicios de grúa	\$3,375.72
114	Servicio reparación y venta de mofles, escapes y silenciadores	\$745.83
115	Servicios de seguridad privada	\$1,346.47
116	Sombrererías	\$678.29
117	Talleres mecánicos, eléctricos, cambio de aceite	\$678.29
118	Talleres de hojalatería y pintura	\$678.29
119	Talleres alineación y balanceo con vta de llantas, amortiguadores y suspensión	\$2,600.00
120	Telefonía (casetas telefónicas en vía pública)	\$10,569.22
121	Tianguis	\$115.29
122	Tiendas departamentales	\$4,761.55
123	Tintorerías	\$678.29
124	Tortillería manual	\$327.72
125	Tortillerías	\$678.29
126	Trituradora de piedra	\$4,831.51
127	Venta de boletos	\$678.29
128	Venta de cajas mortuorias	\$678.29
129	Venta de celulares / teléfonos	\$678.29
130	Venta de comida (tacos, burritos, gorditas)	\$678.29
131	Venta de equipo de cómputo y servicios	\$678.29
132	Venta de frituras, nieve, raspados, dulces, frutas preparadas	\$354.64
133	Venta de frutas y legumbres	\$678.29
134	Venta de jugos	\$678.29
135	Venta de lapidas	\$678.29
136	Venta de materiales para herrería	\$678.29
137	Venta de pescado	\$678.29
138	Venta de pinturas	\$678.29
139	Venta de plásticos	\$678.29
140	Venta de productos desechables	\$678.29
141	Venta de pisos, azulejos y accesorios	\$936.00
142	Venta de productos naturales	\$678.29
143	Venta de refacciones para máquina de coser	\$678.29
144	Venta de retazos de tela	\$678.29
145	Venta de revistas	\$678.29
146	Venta de ropa	\$678.29
147	venta de semillas	\$678.29
148	Venta rep. y partes para bicicletas	\$678.29
149	Venta y distribución de artículos para cocina	\$678.29
150	Venta y/o renta de madera, andamios, maquinaria.	\$678.29
151	Vestidos de novia	\$678.29
152	Veterinarias ( con venta de animales )/sin venta de animales	\$678.29
153	Video juegos	\$678.29

154	Vidrierías	\$678.29
155	Vivero	\$678.29
156	Servicio de funeraria	\$1,356.58
157	Venta. de boletos de lotería	\$678.29
158	Venta de regalos y novedades	\$678.29
159	Venta de bisutería	\$678.29
160	Vulcanizadoras	\$678.29
161	Zapaterías	\$678.29

**II.- Manufactura**

	Costo
1 A 10 EMPLEADOS	\$ 1,356.67
11 A 50 EMPLEADOS	\$ 4,069.72
DE 51 A 100 EMPLEADOS	\$ 12,168.46
Más de 100 EMPLEADOS	\$ 24,336.92

**III.- Especiales**

Aquéllos que resulten de la combinación de los anteriormente descritos, se aplicará el cálculo respectivo.

a) Venta de cerveza en botella cerrada	\$ 16,349.00
b) Venta de cerveza con alimentos (lonchería)	\$ 14,975.00
c) Venta de cerveza para su consumo inmediato sin alimentos (cervecería)	\$ 27,494.00
d) Venta de cerveza en billar	\$ 26,315.00
e) Venta de vinos y licores en botella cerrada	\$ 28,662.00
f) Venta de vinos y licores en bares, restaurantes y merenderos	\$ 52,079.00
g) Venta de vinos y licores en bares zona de tolerancia	\$ 64,896.00
h) Venta de cerveza con vinos y licores en botella cerrada	\$ 30,609.00

V.- El refrendo de las licencias reglamentadas será a razón del 20% de su importe.

VI.- Las modificaciones o reposiciones de licencia tendrán un costo de: \$ 378.56.

VII.- Para los contribuyentes que realicen su refrendo y demuestren su insolvencia, mediante estudio socioeconómico se encuentran en condición de madre soltera, adultos mayores o personas con discapacidad, así como jubilados o pensionados, gozarán de hasta un 40% de descuento.

VIII.- El pago anticipado de una anualidad del refrendo, gozará de un descuento que se aplicará de la siguiente manera:

Si el pago se realiza en febrero	15% de descuento
Si el pago se realiza en marzo	10% de descuento
Si el pago se realiza en abril	5% de descuento

Los descuentos no son acumulables, es decir si se hace un descuento del punto VIII ya no se aplicara el del punto VII.

IX.- Por el empadronamiento, apertura, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de actividades comerciales para tiendas de conveniencia y de autoservicio en área urbana y conurbada \$73,500.00 (incluye la venta de cerveza, vinos y licores).

X.- Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de actividades comerciales para tiendas departamentales, en área urbana y conurbada \$75,000.00.

XI.- Por el empadronamiento, expedición o modificación de licencias para el funcionamiento de Gasolineras y estación de servicios de gas., en área urbana y conurbada \$75,000.00

ARTÍCULO 28.- Por expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento:

1).- Bailes	16.5vvuma
2).- Charreadas, jaripeo, coleadero y rodeo	7 vvuma

3).- Disco no establecida con permiso	13.2 vvuma
4).- Eventos deportivos	13.2 vvuma
5).- Corridas de toros	24 vvuma
6).- Otros de acuerdo a la magnitud del evento, cuota mínima:	13.2 vvuma

ARTÍCULO 29.- Por autorización para la ampliación de horario para la venta de bebidas alcohólicas: 9 vvuma la hora adicional por evento.

Para ampliación de horario de venta de bebidas en botella cerrada, cada hora: 3vvuma.

Lo establecido en el Capítulo XI se regirá por la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado, y la Ley Municipal respectiva.

## CAPÍTULO XII

### Por los Servicios Prestados por la Dirección de Desarrollo Social

ARTÍCULO 30.- Los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Social se sujetarán a la siguiente:

#### TARIFA

##### I.- Inscripción al torneo vacacional de verano

a) Primera fuerza especial	\$541.00
b) Primera fuerza local	\$ 411.00
c) Primera fuerza femenil	\$ 411.00
d) Primera fuerza varonil	\$ 354.00
e) Segunda fuerza femenil	\$ 354.00
f) Juvenil b (13 a 14 años)	\$ 296.00
g) Juvenil a (15 a 16 años)	\$ 296.00
h) Infantil única (11 a 12 años)	\$ 270.00

II.- Inscripción al plan vacacional infantil \$104.00

## CAPÍTULO XIII

### Por Servicios de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 31.- Para el año 2018 corresponderá a la cantidad de \$3,258,326.00 mismo que se constituye como base gravable para el cobro de los derechos por concepto del servicio.

El número total de usuarios del servicio proyectado para el año 2018 corresponden a quienes se constituyen como los sujetos del derecho por el Servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 32. En términos de lo establecido en el Capítulo Primero, del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., específicamente en sus Artículos 67 a, 67 b, 67 c, 67 d, 67 e, 67 f, 67 g, 67 h y 67 i, las tarifas que se cobrarán por concepto de servicio de alumbrado público para el año 2018, serán aquéllas que resulten de la aplicación a las fórmulas establecidas en el Artículo 67 j (según reforma publicada en el Periódico Oficial del 31 de diciembre del 2006), y que corresponden a una causación anual.

Son causantes del servicio por concepto de alumbrado público los consumidores de la energía eléctrica del ramo industrial y habitacional señalados en el último párrafo de este Artículo en un porcentaje equivalente al 10% del consumo total que este genere, el cual deberá ser cobrado en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

Las tarifas por concepto de derechos por el servicio de alumbrado público establecidas en el artículo anterior serán cubiertas, en la Tesorería Municipal o en las instituciones que ésta autorice mediante la celebración de los convenios respectivos.

Se faculta al Presidente Municipal y al Tesorero a otorgar los siguientes descuentos por los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público.

Empresas, comercios e industrias de nueva creación durante el primer año posterior a su apertura: del 50 al 100%.

Empresas, comercios e industrias con más de un año de apertura: del 10 al 60%.

En la tarifa habitacional, previo estudio socioeconómico que acredite la incapacidad de pago del causante: del 10 al 50%.

En todas las tarifas, como apoyo a desastres naturales y humanos: del 30 al 90%.

Se consideran derechos de alumbrado público, los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro a los usuarios domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica descrito en el Artículo siguiente, propietarios o poseedores de predios en la jurisdicción del territorio municipal en la cantidad equivalente al diez por ciento del consumo que estos generen y serán cobrados en los recibos de consumo de la Comisión Federal de Electricidad.

Son causantes del derecho por concepto de alumbrado público en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas 1,2,3,om, hs, hsl, ht, htl, 1-15, 1-30, hs-r, hs-rf, hs-rm, ht-r, ht-rf, ht-rm, hm-r, hm-rf, h, hm-rm, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1986, 10 de noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo de 1993, 4 de octubre de 1993 y 30 de septiembre de 1994.

#### CAPÍTULO XV

#### Por las Cuotas de Recuperación por los Servicios que Presté el Municipio

ARTÍCULO 33.- Por los servicios asistenciales que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

Servicio	Cuota de Recuperación
Rehabilitación	\$ 42.00
Traslados	\$ 42.00
Jurídico	\$ 104.00
Constancia de Platicas Prematrimoniales	\$ 208.00
Psicología	\$ 42.00
Consulta Medica	\$ 21.00

El Departamento de Trabajo Social procederá a elaborar estudio socioeconómico y con base en él, se determinara la aportación que deberá hacer el solicitante, si su situación económica o su estado de vulnerabilidad no le permite cubrir al 100% la aportación asignada, se aplicara el 30% de descuento o en su defecto recibirá el servicio solicitado exento de aportación alguna y así sea autorizado por el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá enviar dentro de los primeros 5 días de cada mes, un informe de las exenciones otorgadas en el mes anterior a la Dirección de Finanzas y Administración para su revisión y validación correspondiente.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I Concepto

ARTÍCULO 34.- Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, tales como la venta, explotación, arrendamiento o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio, y aquéllos ingresos no especificados.

#### CAPÍTULO II

#### Venta, Arrendamiento y Utilización De Bienes Municipales

ARTÍCULO 35.- La utilización de bienes de propiedad municipal se sujetará a la siguiente

#### TARIFA:

I.- Acceso por persona a los siguientes parques públicos y sus instalaciones:

a) Unidad Deportiva	Gratuito
b) Parque infantil Morelos	Gratuito
c) Parque de béisbol Revolución	Gratuito
d) Auditorio Francisco Guel Jiménez	Gratuito
e) Jornadas deportivas y recreativas del torneo de verano en el auditorio Francisco Guel Jiménez de acuerdo al evento.	Gratuito

II.- Renta de los campos de béisbol, fútbol y futbol americano con alumbrado, 9 vvuma la hora.

III.- Renta de la cancha de futbol empastada sin alumbrado 3 vvuma por juego.

IV.- Renta de la cancha de béisbol de la unidad deportiva sin alumbrado 3 vvuma por juego.

V.- Renta de la cancha de basquetbol del auditorio Francisco Guel Jiménez tendrá un costo de 2.5 vvuma por juego. Y por el uso de luz 1.5 vvuma (2 horas.)

VI.- El acceso al Auditorio "Francisco Guel Jiménez" para juegos especiales o eventos, será determinado de acuerdo a los gastos que genere el evento.

VII.- Renta del Auditorio "Francisco Guel Jiménez" a particulares para eventos indistintos a juegos de basquetbol 21.5 vvuma.

VIII.- Renta de cancha de frontenis con jaula:

Adultos . 2 vvuma la hora.

Niños . 1 vvuma la hora.

IX.- Renta de la cancha de futbol rápido de la unidad deportiva .2 vvuma por juego.

X.- Por renta de locales propios del Municipio sin alumbrado, el valor se fijará en los términos de los convenios a que se llegue con los solicitantes.

XI.- Los que obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados. El valor se fijará de acuerdo con lo que rija en el mercado en el momento de su venta.

XII.- El valor de las enajenaciones por bienes muebles e inmuebles de acuerdo al dictamen aprobado por el H. Ayuntamiento y el H. Congreso del Estado, según corresponda.

XIII.- Renta del Teatro Bicentenario para eventos indistintos es 21.5 vvuma, en caso de eventos de instituciones educativas gozaran de un descuento del 50%.

### CAPÍTULO III

#### Por Uso de Piso en Mercados, Tianguis y Vía Pública

ARTÍCULO 36.- La contraprestación por los actos que se refieren al presente Capítulo, se liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA:

I.- Por uso de piso en los mercados o áreas municipales.

a).- De \$31.00 a \$36.00 diarios, según el lugar en que se ubiquen los puestos por metro.

II.- Por uso de los locales en el mercado.

La Dirección de Finanzas y Administración cobrará por derecho de arrendamiento mensual.

a) Piedras	\$ 187.00
b) Locales chicos	\$ 213.00
c) Locales medianos	\$ 244.00
d) Locales grandes	\$ 276.00
e) Locales exteriores	\$ 276.00
f) Baños	\$ 468.00

Los pagos anticipados por concepto de renta en el Mercado Municipal, gozarán de un descuento de acuerdo a lo siguiente:

a) Si se paga la renta anual en el mes de enero	20% de descuento.
b) Si se paga la renta anticipada de un semestre	15% de descuento.
c) Si se paga la renta de un mes adelantado	10% de descuento.
d) Para recibir el beneficio del descuento, deberá realizarse el pago dentro de los tres primeros días del primer mes del periodo a pagar.	

III.- Por uso de piso para el ambulante y puestos semifijos se cobrará cuota diaria de acuerdo al tabulador siguiente:

a).- Zona centro por metro lineal	de \$42.00 a \$47.00
b).- Demás zonas por metro lineal	de \$26.00 a \$31.00
c).- Uso de piso en tianguis, por metro lineal	de \$26.00 a \$31.00

Se concederá un descuento del 50% a adultos mayores y personas con discapacidad, quienes deberán ser los ocupantes del lugar y deberán acreditar su condición con credencial del INAPAM y/o credencial emitida por una Dependencia Pública del Sector Salud o SEDIF.

**CAPÍTULO IV**  
**Otros Productos**

ARTÍCULO 37. Otros productos se sujetarán a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Solicitud para efectuar trámites en obras públicas (alineamientos)	.5 vvuma
II.- Venta de formas en general	1 vvuma
III.- Expedición de copias fotostáticas	.2 vvuma
IV.- Por trámites de traslado de dominio	Gratuito
V.- Por constancia de no adeudo de Impuesto Predial	1 vvuma
VI.- Por copia simple de un documento.	.7 vvuma
VII.- Por planos impresos de la cabecera municipal y comunidades:	
Formato grande	2 vvuma
Tamaño carta	1 vvuma
Tamaño oficio	1 vvuma
Tamaño doble carta	.5 vvuma

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 38.- Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como impuestos, derechos o productos que provengan de las sanciones económicas previstas en las leyes, Código Municipal, así como por la aplicación de recargos, cobros de intereses y cualquier otro previsto en el Orden Jurídico Fiscal del Municipio, así como la cooperación de particulares.

**I.- Recargos:**

La falta de pago oportuno de los créditos fiscales dará lugar a recargos equivalentes al 3.0% mensual del monto del crédito, sin que estos puedan exceder del importe de la prestación fiscal adeudada.

Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos durante el Ejercicio Fiscal, multas, préstamos de los programas sociales, entre otros; se cobrará el 3% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**II.- Multas municipales, estatales y federal:**

En el caso en que se realice la violación de alguna Ley, Reglamento o Código Municipal, se clasificará la infracción y se multará de acuerdo con las tarifas establecidas en el ordenamiento infringido.

En caso de infracciones a la Ley de Vialidad se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Falta leve: 5 a 7 vvuma.
- 2.- Falta media: 8 a 11 vvuma.
- 3.- Falta grave: 12 a 17 vvuma.
- 4.- Falta muy grave: 18 a 21 vvuma.

Se establece un descuento del 50% en el pago de infracciones de seguridad pública si se pagan en los primeros 5 días hábiles siguientes a su determinación y 25% en el pago, si se realizan dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

Con respecto a las multas federales se solicitará el porcentaje que corresponda por las infracciones hechas a los propietarios de vehículos con domicilio en el Municipio.

**III.- Rezagos:** En caso de rezagos, se hará una reestructuración de la deuda aplicándose la tasa de 3.0% mensual.

**IV. - Gastos de ejecución:** 1.5% mensual, cuota mínima de 1 vvuma.

V.- Gastos de cobranza: 1.5% mensual, cuota mínima 1.5 vsuma.

VI.- Cooperación para obras y mantenimiento.

Los derechos de cooperación para obras públicas se causarán conforme a las cuotas que en cada caso señale el Municipio, teniendo en cuenta el costo de los materiales y de la mano de obra conforme a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal.

VII.- Aportaciones de terceros:

Se recibirán donativos o cooperaciones en efectivo y/o en especie, contra el recibo con requisitos fiscales correspondiente.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 39.- Las participaciones que el municipio percibirá serán:

<b>I.- PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 116,934,000</b>
a) Participaciones	\$ 77,237,000
b) Aportaciones federales	\$ 39,697,000

Que se integran de la siguiente manera:

<b>a) Participaciones</b>	<b>\$ 77,237,000</b>
1.- Fondo General de Participaciones	\$ 44,845,000
2.- Fondo de Fomento Municipal	\$17,900,000
3.- I.E.P.S.	\$ 1,057,000
4.- I.S.A.N	\$ 1,078,000
5.- Fondo de Fiscalización	\$ 2,282,000
6.- Impuesto a la Gasolina y Diesel	\$2,736,000
7.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 30,000
8.- Fondo Resarcitorio	\$ 3,604,000
9.- Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	\$ 39,000
10.- Impuesto sobre la venta final de bebidas con contenido alcohólico	\$ 75,000
11.- Impuesto sobre la renta participable	\$ 3,591,000
<b>b) Aportaciones federales</b>	<b>\$ 39,697,000</b>
1.- Fondo de infraestructura social RAMO 33 FONDO III	\$12,139,000
2.- Fondo de fortalecimiento municipal RAMO 33 FONDO IV	\$ 27,558,000

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 40.- Son ingresos extraordinarios aquéllos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, cuando circunstancias especiales coloquen al propio Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior, serán los siguientes:

- I.- Empréstitos.
- II.- Impuestos extraordinarios.
- III.- Derechos extraordinarios.
- IV.- Expropiaciones.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 42.-** Otros ingresos están constituidos por impuestos, derechos y demás ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 43.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, se hará por la Dirección De Finanzas y Administración o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

**ARTÍCULO 44.-** No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otros ingresos que no estén determinados expresamente en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 45.-** No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 46.-** Para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos correspondientes al año que transcurre y ejercicios fiscales anteriores, el Presidente Municipal o el Director de Finanzas y Administración, podrán celebrar convenios con los causantes, mediante los cuales se contemple la aportación de parcialidades:

De la misma forma, se faculta al Presidente Municipal y al Director de Finanzas y Administración para la aplicación de descuentos hasta un 90% en los conceptos de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza cuya determinación corresponda al Municipio. Las bases o reglas generales que, en su caso apruebe el cabildo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y colocarse en lugares visibles en las respectivas oficinas recaudadoras.

En dichas disposiciones generales deberá establecerse que los únicos funcionarios públicos facultados para la aplicación de los descuentos a que se refiere este artículo serán el Presidente Municipal y el titular de la Dirección de Finanzas y Administración o su equivalente en el Municipio.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente Ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

**ARTÍCULO 47.** La defraudación del pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señale la presente ley, será sancionada con una multa equivalente al importe de lo omitido, sin perjuicio de hacer efectivo el monto del mismo.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite y registro de cualquier actividad comercial, de servicio o transformación que tienen los contribuyentes establecidos, será sancionado con una multa de 15 a 20 vvvuma y al reincidir el incumplimiento podrá cancelarse la licencia correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga la Ley de Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción incluidos en los Anexos 1 y 2, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato de agua potable del domicilio que habiten; quienes acrediten debidamente ser jubilados, pensionados del país, y que de acuerdo al estudio socioeconómico comprueben su condición de insolvencia económica, tendrán derecho a un 50% de descuento del cobro de dicho servicio, siempre y cuando no se tenga adeudo del impuesto a la propiedad raíz.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las tarifas que por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se establezcan por el organismo operador municipal, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de Aguascalientes, deberán presentarse en el Congreso del Estado a más tardar durante el mes de febrero del 2018 para su sanción.

**ARTICULO QUINTO.-** Quedarán exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación, así como el pago correspondiente a la carta de terminación de obra las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno que las soliciten, cuando las obras sean necesarias en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público; debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de Pabellón de Arteaga.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para los efectos de esta Ley, las siguientes abreviaturas "vvuma", M2", "M3", "Has" significan: veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, metros cuadrados, metros cúbicos y hectáreas respectivamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En relación a los Artículos 27 y 28, se otorgará un 50% de descuento en el pago de derechos relacionados con la creación de empresas o de inicio de actividades comerciales, a todas aquellas personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el H. Ayuntamiento. En caso de existir otros descuentos vigentes al momento de la solicitud correspondiente será aplicable únicamente el de mayor beneficio al interesado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA:

**Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Karina Ivette Eudave Delgado,**  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

**Arturo Fernández Estrada,**  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.-** Rúbrica.

**VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M2 PARA PREDIO URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION**

HABITACIONAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 4,900.00
0112			REGULAR	\$ 4,500.00
0113			MALO	\$ 4,275.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	\$ 3,950.00
0122			REGULAR	\$ 3,650.00
0123			MALO	\$ 3,350.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	\$ 3,150.00
0132			REGULAR	\$ 2,925.00
0133			MALO	\$ 2,700.00
0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
0142			REGULAR	\$ 2,312.00
0143			MALO	\$ 2,125.00

0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	\$ 1,950.00
0152			REGULAR	\$ 1,800.00
0153			MALO	\$ 1,650.00
0161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	\$ 1,500.00
0162			REGULAR	\$ 1,400.00
0163			MALO	\$ 1,300.00
0171	HABITACIONAL HISTORICO	100	BUENO	\$ 3,750.00
0172			REGULAR	\$ 3,225.00
0173			MALO	\$ 2,700.00
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0182			REGULAR	\$ 600.00
0183			MALO	\$ 400.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
0212			REGULAR	\$ 3,950.00
0213			MALO	\$ 3,600.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
0222			REGULAR	\$ 3,555.00
0223			MALO	\$ 3,240.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
0232			REGULAR	\$ 3,160.00
0233			MALO	\$ 2,880.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0242			REGULAR	\$ 600.00
0243			MALO	\$ 400.00

INDUSTRIAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 3,050.00
0312			REGULAR	\$ 2,787.00
0313			MALO	\$ 2,525.00
0321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	\$ 2,450.00
0322			REGULAR	\$ 2,652.00
0323			MALO	\$ 2,075.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	\$ 2,000.00
0332			REGULAR	\$ 1,837.00
0333			MALO	\$ 1,675.00
0341	BODEGAS	40	BUENO	\$ 1,450.00
0342			REGULAR	\$ 1,325.00
0343			MALO	\$ 1,200.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0352			REGULAR	\$ 600.00
0353			MALO	\$ 400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1112			REGULAR	\$ 4,857.00
1113			MALO	\$ 4,275.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 3,950.00
1122			REGULAR	\$ 3,650.00
1123			MALO	\$ 3,350.00
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 3,150.00
1132			REGULAR	\$ 2,925.00

1133			MALO	\$ 2,700.00
1141			BUENO	\$ 2,500.00
1142	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	REGULAR	\$ 2,312.00
1143			MALO	\$ 2,125.00
1151			BUENO	\$ 4,300.00
1152	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	REGULAR	\$ 3,950.00
1153			MALO	\$ 3,600.00
1161			BUENO	\$ 3,870.00
1162	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	REGULAR	\$ 3,555.00
1163			MALO	\$ 3,240.00
1171			BUENO	\$ 3,440.00
1172	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	REGULAR	\$ 3,160.00
1173			MALO	\$ 2,880.00
1181			BUENO	\$ 800.00
1182	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	REGULAR	\$ 600.00
1183			MALO	\$ 400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1211			BUENO	\$ 4,900.00
1212	HABITACIONAL ALTO	80	REGULAR	\$ 4,587.00
1213			MALO	\$ 4,275.00
1221			BUENO	\$ 3,950.00
1222	HABITACIONAL MEDIO	70	REGULAR	\$ 3,650.00
1223			MALO	\$ 3,350.00
1231			BUENO	\$ 3,150.00
1232	HABITACIONAL BAJO	60	REGULAR	\$ 2,925.00
1233			MALO	\$ 2,700.00
1241			BUENO	\$ 2,500.00
1242	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	REGULAR	\$ 2,312.00
1243			MALO	\$ 2,125.00
1251			BUENO	\$ 4,300.00
1252	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	REGULAR	\$ 3,950.00
1253			MALO	\$ 3,600.00
1261			BUENO	\$ 3,870.00
1262	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	REGULAR	\$ 3,555.00
1263			MALO	\$ 3,240.00
1271			BUENO	\$ 3,440.00
1272	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	REGULAR	\$ 3,160.00
1273			MALO	\$ 2,880.00
1281			BUENO	\$ 800.00
1282	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	REGULAR	\$ 600.00
1283			MALO	\$ 400.00

EQUIPAMIENTO				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0411			BUENO	\$ 3,950.00
0412	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	REGULAR	\$ 3,650.00
0413			MALO	\$ 3,350.00
0421			BUENO	\$ 3,950.00
0422	KINDER Y PRIMARIA	60	REGULAR	\$ 3,650.00
0423			MALO	\$ 3,350.00
0431			BUENO	\$ 3,950.00
0432	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	REGULAR	\$ 3,650.00
0433			MALO	\$ 3,350.00
0441			BUENO	\$ 3,950.00
0442	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	REGULAR	\$ 3,650.00
0443			MALO	\$ 3,350.00

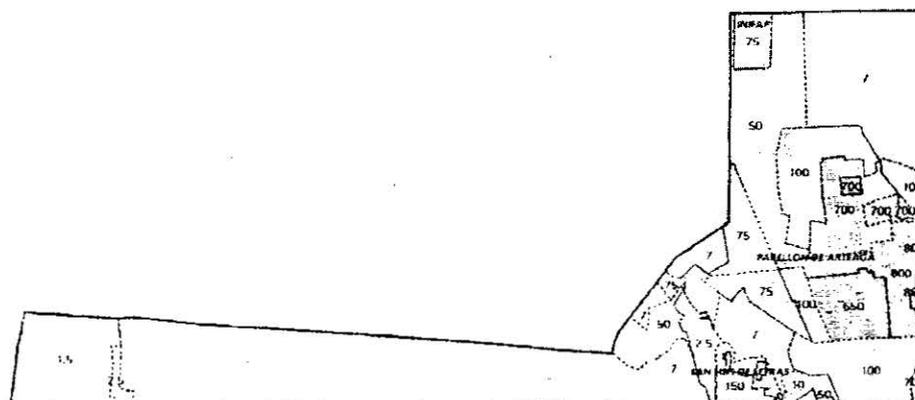
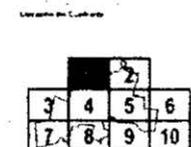
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	\$ 3,950.00
0452			REGULAR	\$ 3,650.00
0453			MALO	\$ 3,350.00
0461	IGLESIAS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0462			REGULAR	\$ 3,650.00
0463			MALO	\$ 3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0472			REGULAR	\$ 3,650.00
0473			MALO	\$ 3,350.00

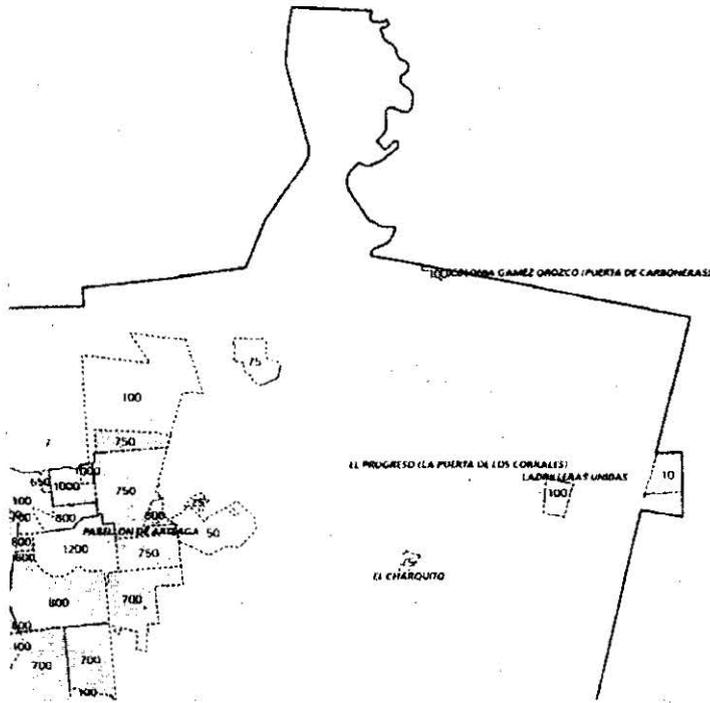
CONSTRUCCIONES ESPECIALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$ 2,500.00
0512			REGULAR	\$ 2,312.00
0513			MALO	\$ 2,125.00

Municipio de  
**PABELLÓN DE ARTEAGA**  
  
Valores Unitarios  
de Suelo

Simbología  
 [Dotted Box] Zona de Valor Unitario de Suelo (ZUS) #3  
 [Solid Box] Límite de Parcela del Catastro (LPC) #4  
 [Dashed Box] Límite de Parcela

Piano de Zonas de Valor  
Cuadrante No. 1





Municipio de  
**PABELLÓN DE ARTEAGA**

**Valores Unitarios  
de Suelo**

**Simbología**  
 Zona de Valor Unitario de Suelo (No. 2)  
 Límite Municipal (Decreto No. 185)  
 Límite de Parcela

**Plano de Zonas de Valor  
Cuadrante No. 2**



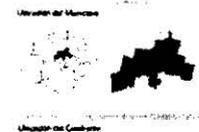
	1		
3	4	5	6
7	8	9	10

Municipio de  
**PABELLÓN DE ARTEAGA**

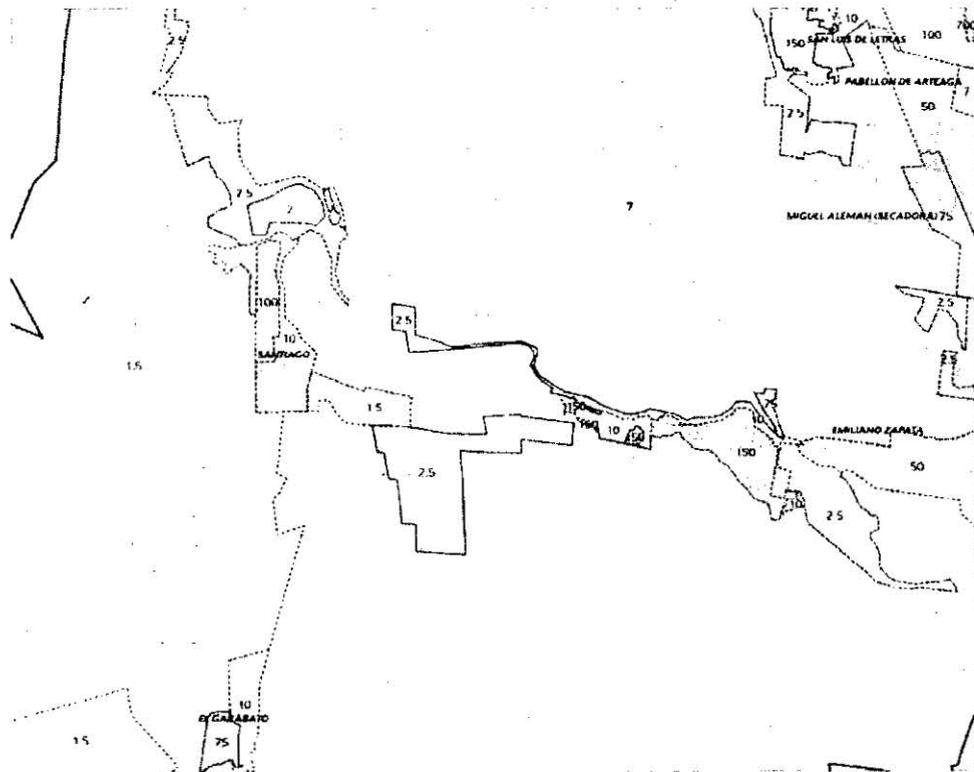
**Valores Unitarios  
de Suelo**

**Simbología**  
 Zona de Valor Unitario de Suelo (No. 3)  
 Límite Municipal (Decreto No. 185)  
 Límite de Parcela

**Plano de Zonas de Valor  
Cuadrante No. 3**



	1	2	
	4	5	8
7	8	9	10



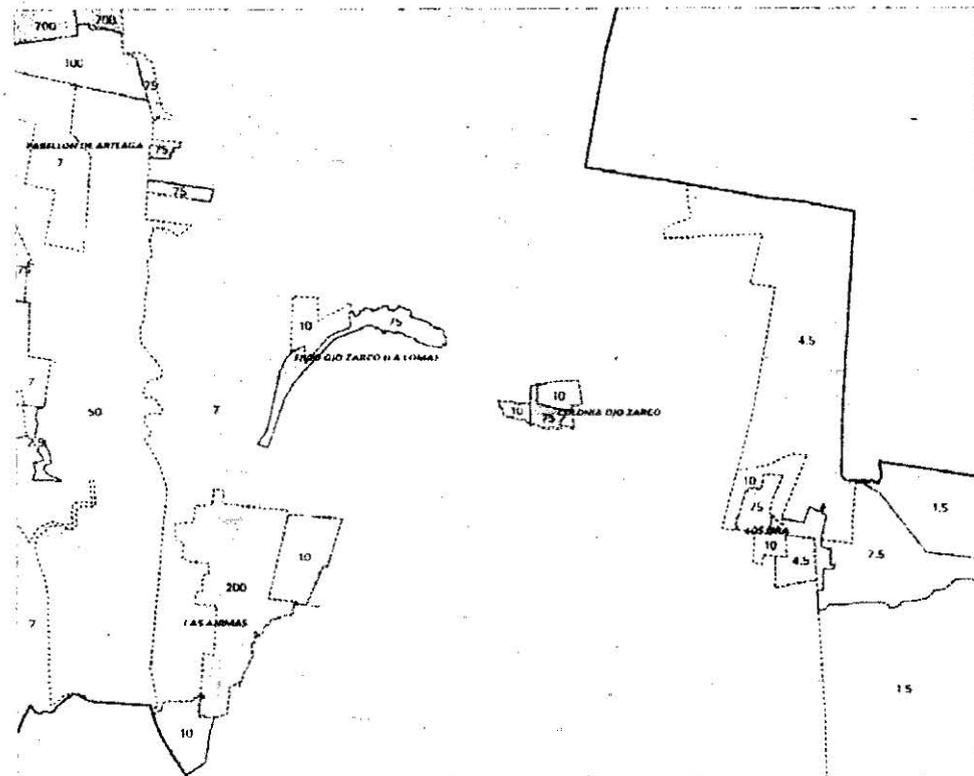
Municipio de PABELLÓN DE ARTEAGA  
Valores Unitarios de Suelo

**Simbología**  
 Zona de Valor Unitario de Suelo (ZUS) #2  
 Límite Inscripción Catastral No. 185  
 Límite de Parcela

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 4



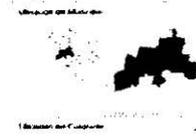
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10



Municipio de PABELLÓN DE ARTEAGA  
Valores Unitarios de Suelo

**Simbología**  
 Zona de Valor Unitario de Suelo (ZUS) #2  
 Límite Inscripción Catastral No. 185  
 Límite de Parcela

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 5



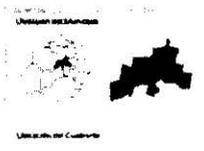
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10



Municipio de  
**PABELLÓN DE ARTEAGA**  
Valores Unitarios  
de Suelo

**Simbología**  
Zona de Valor Unitario de Suelo (ZUS) (15)  
Línea Intercomunal Definida por Ley  
Línea de Pared

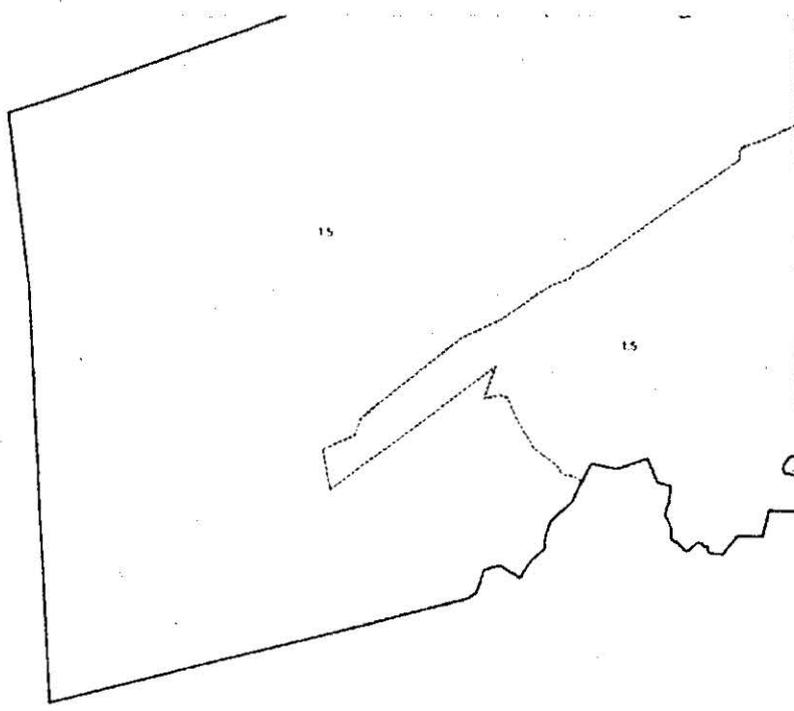
Plano de Zonas de Valor  
Cuadrante No. 6



Unión de Municipios

Unión del Cuadrante

1	2		
3	4	5	
7	8	9	10



Municipio de  
**PABELLÓN DE ARTEAGA**  
Valores Unitarios  
de Suelo

**Simbología**  
Zona de Valor Unitario de Suelo (ZUS) (15)  
Línea Intercomunal Definida por Ley  
Línea de Pared

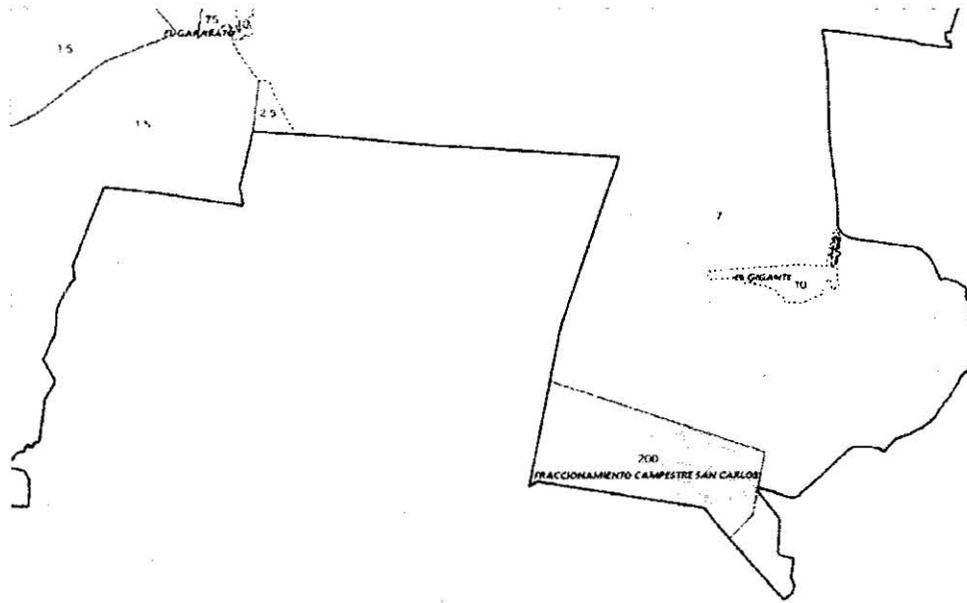
Plano de Zonas de Valor  
Cuadrante No. 7



Unión de Municipios

Unión del Cuadrante

1	2		
3	4	5	6
8	9	10	



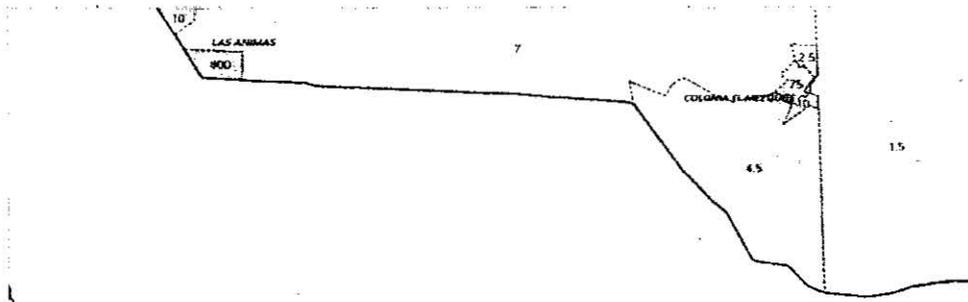
Municipio de PABELLÓN DE ARTEAGA  
Valores Unitarios de Suelo

**Simbología**  
Zona de Valor Unitario de Suelo (Color)  
Línea de delimitación del Cuadrante No. 08  
Límite de Parcela

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 8



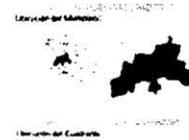
	1	2		
3	4	5	6	
7		9	10	



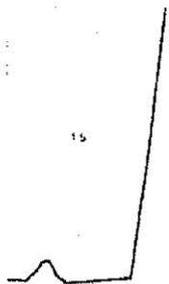
Municipio de PABELLÓN DE ARTEAGA  
Valores Unitarios de Suelo

**Simbología**  
Zona de Valor Unitario de Suelo (Color)  
Línea de delimitación del Cuadrante No. 09  
Límite de Parcela

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 9



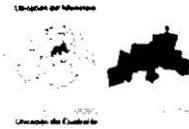
	1	2		
3	4	5	6	
7	8		10	



Municipio de  
**PABELLÓN DE ARTEAGA**  
**Valores Unitarios  
de Suelo**

**Simbología**  
----- Zona de Valor Unitario de Suelo (valor m<sup>2</sup>)  
□ Límite Excomunalidad Decreto No. 188  
□ Límite de Pueblo

**Plano de Zonas de Valor  
Cuadrante No. 10**



	1	2	
3	4	5	6
7	8	9	



ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:

Decreto Número 188.- Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018. ....

2

117832  
125646

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios. edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.